

## CIRCULAR No 4121.010.22.2.1020.001537

Para: Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Directores Técnicos de Unidades Administrativas, Subsecretarios de Despacho, Subdirectores de Despacho, Jefes de Oficina, Jefes de Unidad de Apoyo.

Asunto: DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO. INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.

El Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, con el fin de orientar la gerencia jurídica al interior de la administración central e impulsar la aplicación uniforme de la ley, expide la presente circular para resaltar que la Ley Estatutaria 2097 de 2021, "por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones", en los numerales 1º y 2º del artículo 6 prevén como inhabilidad para contratar o ejercer cargos con el Estado, el encontrarse reportado en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM).

De manera precisa señala la norma:

"ARTÍCULO 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

(...)"

La inhabilidad a que se refieren los numerales 1 y 2 de la citada ley, debe ser verificada de oficio<sup>1</sup> por la Entidad que pretenda vincular contractualmente o nombrar y posesionar a un servidor público según corresponda, en la página web del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Los certificados son expedidos gratuitamente<sup>2</sup>.

Es importante señalar que los registros enunciados, tiene una validez de tres (3) meses, conforme lo determina el parágrafo del artículo 4 ibídem:

"ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Las funciones del Registro de Deudores Alimentarios Morosos son:  
(...)

PARÁGRAFO. Los certificados contemplados en el numeral 2 del presente artículo, tendrán una validez de tres (3) meses y podrán expedirse por medio de documento en físico o por plataformas tecnológicas o virtuales que permitan que este sea expedido con celeridad y practicidad para el ciudadano. El Gobierno nacional reglamentará la materia, respetando en todo caso lo contemplado en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012."

El artículo 6, ya citado, consagra la inhabilidad en relación con el "deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado"

Considerando que las inhabilidades se configuran como una limitación de la capacidad

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:  
(...)

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

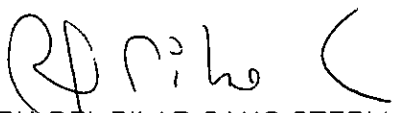
<sup>2</sup> DECRETO 1310 DE 2022. ARTÍCULO 2.2.23.3. Definiciones generales. Para efectos de lo establecido en este título, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:


1. Certificado de registro: Documento que expide gratuitamente el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) sobre la condición o no de deudor alimentario moroso de una persona, como consecuencia de su inclusión o cancelación en el registro.



para contratar con las entidades estatales, y como consecuencia se constituyen en una restricción para que el Estado contrate con personas naturales o jurídicas incurso en ellas, la norma disciplinaria censura el trámite, aprobación, celebración o ejecución del contrato<sup>3</sup> con personas que aparezcan reportadas en el REDAM.

Atentamente,

  
MARIA DEL PILAR CANO STERLING  
Directora

  
MANUEL FRANCISCO ARANGO ZAMBRANO  
Subdirector de Doctrina y Asuntos Normativos

Proyectó: Esther Gonzalez Afanador, Abogada Asesora  
Revisó: Manuel Francisco Arango Zambrano Subdirector de Doctrina y Asuntos Normativos.

<sup>3</sup>Código General Disciplinario. Ley 1952 de 2019. Artículo 54.

1